

Oaxaca, Oaxaca, a 28 de agosto de 2015

"2015, Año del Generallísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3860.61 Metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado *TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO*, ubicado en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez, en el estado de Oaxaca.

C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO
CAPULALPAM MÁGICO S.P.R. DE R.I.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MÁGICO S.P.R. de R.I. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3860.61 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado *TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO*, con ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 16 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de Marzo de 2015, C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3860.61 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado *TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Instrumento Notarial número 97,977, Volumen 1,547 de fecha 09 de junio de 2008, relativo a la protocolización del permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, convocatoria de fecha 09 de mayo de 2008 y acta constitutiva de fecha 18 de mayo de 2008, del organismo *TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO*, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada.
- 2.- Instrumento Notarial número 117,582, de fecha 09 de junio de 2008, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa *TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO*, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada de fecha 12 de octubre de 2013, en la cual se designa al C. Martiniano Bautista Guijón como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, con facultades para: Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Actos de Dominio.
- 3.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 2407026706315 que lo acredita como el C. Martiniano Bautista Guijón.



- 4.- Sentencia de fecha 16 de mayo de 1995, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del expediente número 50/95, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.
- 5.- Acta de Ejecución de 23 de octubre de 1995, relativo al deslinde y posesión de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Capulálpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.
- 6.- Plano definitivo de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Capulálpam de Méndez, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.
- 7.- Acta de Posesión de fecha 05 de febrero de 2014, a favor de la empresa TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., respecto de una fracción de terreno que se ubica al norte del centro de la comunidad "Área Recreativa 1".
- 8.- Acta de Posesión de fecha 05 de febrero de 2014, a favor de la empresa TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., respecto de una fracción de terreno que se ubica al norte del centro de la comunidad "Área Recreativa 2".
- 9.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 02 de febrero de 2014, de la comunidad de Capulálpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, en el cual en su punto cuarto se acuerda realizar el cambio de uso de suelo para el proyecto ecoturístico de la comunidad.
- 10.- Resolución Administrativa número 603, de fecha 06 de febrero de 2013, emitida dentro del expediente administrativo PFFA/26.3/2C.27.2/0352-12.
- 11.- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto antes mencionado, elaborado por el Ing. Gabriel Sánchez Cernas; inscrito bajo el Libro Oaxaca, Tipo UL, Volumen 3, Número 32 del Registro Forestal Nacional.
- 12.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0633-2015 de fecha 23 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Capulálpam de Méndez en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Del capítulo II, Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, se requiere:

a).- Presentar las coordenadas que delimiten los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo, cuya superficie debe coincidir con la solicitada, toda vez que las coordenadas que presentan delimitan el polígono de la superficie total del área recreativa 1 y 2, pero no respecto de la superficie que se solicita a cambio de uso de suelo.

2.- Dado que se advierte de la Resolución No. 603 del expediente PFFA/26.3/2C.27.2/0352-12 que la superficie sancionada es de 1.039 hectáreas, se requiere:

a).- Aclarar respecto de la diferencia entre la superficie sancionada por PROFEPA de

1.039 has, y la superficie solicitada para cambio de uso de suelo de 0.3860 has.

b).- Ubicar las obras y actividades consignadas en expediente administrativo en un plano georreferenciado, proporcionando las coordenadas de ubicación de cada una de ellas.

c).- Aclarar respecto de la superficie del camino principal, ya que refiere una superficie de 405 m² que la empresa puede justificar legalmente como de su responsabilidad; así mismo presentar las coordenadas de dicha superficie.

3.- Del capítulo IV, Descripción de las condiciones del predio, se requiere:

a).- Aclarar respecto de la pendiente promedio que se registra en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, ya que en la página 135, menciona que ésta corresponde a 11.5%; en embargo para la estimación de la erosión emplea un valor distinto. De ser necesario, recalculer en los apartados correspondientes

b).- Aclarar respecto del tipo de suelo presente en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo. Deberá especificar las características específicas del sitio, indicando al menos profundidad, horizontes, textura y estructura. Tras contestar lo anterior, y de ser necesario, recalculer los niveles de erosión e infiltración reportados en los diferentes apartados.

c).- Describir el estado de conservación de los suelos en el área objeto de la solicitud

d).- Determinar con datos cuantitativos y mediante análisis el estado de conservación de la vegetación en el área objeto de solicitud

4.- Del capítulo V, Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, se requiere:

a).- Aclarar si queda vegetación por remover

b).- Presentar el listado completo de los individuos (número de individuos y en su caso volúmenes por especie) a remover en la totalidad de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo

5.- Del capítulo VI, Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo, se requiere aclarar si queda vegetación a remover. Relacionado a lo anterior, especificar el plazo solicitado para realizar el cambio de uso de suelo (desmonte y despalme)

6.- Para el capítulo VIII, Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, se requiere:

a).- Presentar la identificación de los posibles impactos a los factores ambientales con la realización del proyecto en comento

b).- Proponer acciones para mitigar los efectos sobre la biodiversidad, erosión del suelo y cantidad y calidad del agua, los cuales deben ser puntuales, cuantificables, medibles y verificables



7.- En el capítulo X, Justificación técnica, económica y social que motiva la autorización excepcional del cambio de uso de suelo, se requiere contabilizar los empleos directos e indirectos, población beneficiada y evaluación del impacto social que generaría la ejecución del proyecto

8.- Realizar un análisis de cómo no contravenir los objetivos de creación de la RTP y AICA en que se encuentra inmerso el proyecto.

9.- Se requiere realizar la vinculación del proyecto con las Normas Oficiales y Leyes que le sean aplicables.

10.- Con base a lo establecido en las modificaciones a la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de mayo de 2013 y 24 de febrero de 2014, respectivamente, deberá presentar un programa de rescate y reubicación para las especies florísticas de importancia ecológica, el cual deberá incluir un plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del sistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

De la documentación legal:

1.- Original o copia certificada del Acta de Asamblea de la comunidad de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca; de conformidad con la Ley Agraria, en la cual se otorga el consentimiento para que la Sociedad "Turismo Ecológico Comunitario Capulalpam Mágico", S.P.R. de R.I. lleve a cabo el cambio de uso de uso de suelo; toda vez que el Acta de Asamblea de fecha 02 de febrero de 2014, que anexan a su Estudio Técnico Justificativo no contiene el acuerdo para que la persona moral lleve a cabo el cambio de uso de suelo.

iii. Que con fecha seis de agosto de dos mil doce, se comisionó a personal de la PROFEPA para realizar una visita de inspección a la empresa comunitaria TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO, S.P.R. DE R.I. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE CAPULÁLPAM DE MENDEZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA, levantándose el acta de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.2/0352-12.

iv. Que derivado de la visita de inspección de fecha seis de agosto de dos mil doce, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la Resolución Administrativa No. 603, de fecha seis de febrero de dos mil trece, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.2/0352-12.

v. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 23 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Abril de 2015, C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-0633-2015 de fecha 23 de Marzo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0698-2015 de fecha 01 de Abril de 2015 recibido el 06 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO**, con ubicación en el o los municipio(s) Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca.
- vii. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Abril de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

- viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1589-2015 de fecha 03 de Julio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MÁGICO S.P.R. de R.I. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal afectada con el cambio de uso de suelo y consignada en el procedimiento administrativo PFFPA/26.3/2C.27.2/0352-12, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
 - Que las coordenadas UTM que delimitan el área sometida a cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
 - Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
 - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
 - Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
 - El estado de conservación de la vegetación forestal aledaña al sitio donde se ejecutó el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
 - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas
- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de verificación de campo, se observó lo siguiente:



Del informe de la Visita Técnica

- El proyecto se presenta en cumplimiento a una resolución administrativa emitida por PROFEPA, de la cual se advierte que en la superficie total del proyecto ya se realizó el cambio de uso de suelo.

- Respecto de la ubicación y delimitación geográfica de los polígonos que conforman el proyecto, se informa que es correcta la información; se corroboraron las coordenadas de los puntos que delimitan los polígonos, así como las zonas de muestreo, puntos que fueron tomados dentro del trazo proyectado.

- Para el caso de la superficie sujeta en que se realizó el cambio de uso de suelo, se encontró que es correcta la delimitación o zonificación de áreas, coincidiendo en campo lo que se establece en documento.

- Sobre los servicios ambientales afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que si corresponden a lo manifestado en el estudio.

- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.

- En cuanto al tipo de vegetación circundante a la zona del proyecto, ésta se puede catalogar como vegetación primaria de bosque de encino pino en buen estado de conservación.

Respecto del número de individuos y volúmenes de materias primas forestales removidos por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estos sí corresponden con la estimación presentada en el Estudio Técnico Justificativo.

- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; se informa que no se observó su presencia.

- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, estas son adecuadas; en su caso, deberá recalcar en el resolutivo el correcto cumplimiento de lo que se establece en el estudio.

- x. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1615-2015 de fecha 23 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$45,022.80 (cuarenta y cinco mil veintidos pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.7 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.
- xi. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 14 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de Agosto de 2015, C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$45,022.80 (cuarenta y cinco mil veintidos pesos 80/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación



o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.7 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38.39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 16 de Marzo de 2015, el cual fue signado por C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3860.61 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Capulalpam de Méndez en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el



artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., así como por ING. GABRIEL SANCHEZ CERNAS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 32.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Sentencia de fecha 16 de mayo de 1995, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del expediente número 50/95, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, Municipio de su mismo



nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

2.- Acta de Ejecución de 23 de octubre de 1995, relativo al deslinde y posesión de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Capulálpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

3.- Plano definitivo de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Capulálpam de Méndez, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

4.- Acta de Posesión de fecha 05 de febrero de 2014, a favor de la empresa TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., respecto de una fracción de terreno que se ubica al norte del centro de la comunidad "Área Recreativa 1".

5.- Acta de Posesión de fecha 05 de febrero de 2014, a favor de la empresa TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., respecto de una fracción de terreno que se ubica al norte del centro de la comunidad "Área Recreativa 2".

6.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 02 de febrero de 2014, de la comunidad de Capulálpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, en el cual en su punto cuarto se acuerda realizar el cambio de uso de suelo para el proyecto ecoturístico de la comunidad.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SIN NUMERO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 16 de Marzo de 2015 y 23 de Abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y



4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Bosque de pino, Bosque de encino, Bosque de pino / encino y Bosque mesófilo de montaña. Ahora bien, el tipo de vegetación que será afectada con la ejecución del proyecto, corresponde a Bosque de pino / encino.

Bosque de pino

Comunidades arbóreas densas constituida por diversas especies del género *Pinus*, que constituyen los recursos maderables de mayor valor comercial, cuyo potencial de aprovechamiento depende de la combinación de condiciones topográficas, edáficas, climáticas y cuya área de distribución comprende una región muy extensa y una heterogeneidad paisajística muy amplia. Se desarrollan en altitudes que van desde 300 msnm hasta 3200.

Bosque de encino

Comunidades arbóreas de porte, densidad y condición variables, dominadas por elementos del género *Quercus*, que se establecen generalmente sobre suelos ácidos, pero en una gran variedad de condiciones topográficas, que van desde laderas muy pronunciadas hasta lugares con pendiente suaves. Se distribuyen en altitudes de 200 a 3000 msnm

Bosque de pino / encino. Comunidades arbóreas dominadas por diferentes asociaciones de especies de los géneros *Pinus* y *Quercus*, ampliamente distribuidas en la región sobre todo en las áreas de transición a altitudes de 400 a 3000 msnm.

Bosque mesófilo de montaña.

Comunidades arbóreas de composición muy diversa en las que se concentra la mayor riqueza de México, compuesta en general por escasas lianas y muchas epífitas. Este tipo de bosque incluye diversas comunidades vegetales que comparten su distribución en áreas recurrentemente nubladas por efecto de las corrientes de aire húmedo provenientes del Golfo de México, en elevaciones que fluctúan desde 800 m, en cañadas y lugares sumamente húmedos, hasta 1000 / 3000 msnm

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Bosque de pino / encino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación



INDICE	Arbóreo, MC	Arbustivo MC	Herbáceo MC	Arbóreo PR	Arbustivo PR	Herbáceo PR
RIQUEZA	21	18	57	21	18	39
SHANNON	2.72	2.41	3.44	2.33	2.34	2.69
SHANNON	3.04	2.89	4.04	3.04	2.89	3.66
MAX	0.89	0.83	0.85	0.76	0.81	0.73
EQUIDAD J						

Mc: microcuenca; PR: predio

Del cuadro anterior podemos observar que los estratos arbóreo y arbustivo tienen el mismo número de especies tanto en la microcuenca como en el predio solicitado para cambio de uso de suelo; sin embargo, los índices de diversidad son mayores en la microcuenca. Para el estrato herbáceo, tanto riqueza como índices de diversidad son mayores en la microcuenca.

Asimismo, se determinó el índice de valor de importancia, cuyos resultados muestran que, para la cuenca, el valor más alto lo obtuvieron las especies *Pinus lawsonii* (45.12%), *Pinus oaxacana* (26.32%), *Rapanea jurgensenii* (25.15%), todas especies endémicas del país. En cuanto al predio solicitado para cambio de uso de suelo, *Pinus oaxacana*, *Prunus serotina* y *Quercus conspersa*, son las especies con los IVI más altos; la segunda, especie dominante en la sucesión secundaria.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

INDICE	Anfibios MC	Reptiles MC	Mamíferos MC	Anfibios PR	Reptiles PR	Mamíferos
RIQUEZA	10	10	9	6	7	6
SHANNON	2.21	2.18	2.02	1.73	1.81	1.61
SHANNON	2.30	2.30	2.19	1.79	1.94	1.79
MAX	0.95	0.94	0.92	0.96	0.93	0.90
EQUIDAD						

MC: microcuenca; PR: predio

Del cuadro que antecede se observa que hay una mayor diversidad para los grupos faunísticos registrados, a nivel de la microcuenca de estudio en relación con el predio sujeto a cambio de uso de suelo. Derivado de la menor riqueza registrada en el predio, los valores de J para este sitio son mayores que los obtenidos en la microcuenca.

El promovente menciona que no se compromete la biodiversidad debido a lo siguiente:

El índice de Shannon / Weiner para todos los grupos faunísticos y estratos de vegetación fueron mayores en la microcuenca que los obtenidos en el predio solicitado para cambio de uso de suelo, lo cual indica que la primera es más diversa; asimismo, el valor de H máx, indica que la microcuenca se encuentra más cerca de alcanzar su máxima diversidad a comparación con el predio de cambio de uso de suelo.

Asociado a ello también se tiene que el índice de Equidad resultó ligeramente mayor en la microcuenca que en el predio de cambio de uso de suelo, lo cual se traduce en que la uniformidad en la información del número de individuos por especie es más alta; y que la presencia de unas pocas especies dominantes es más baja en la microcuenca que en el predio solicitado.

De acuerdo a estos parámetros, la microcuenca presenta mayor diversidad que el predio solicitado para cambio de uso de suelo.

Adicionalmente, el promovente señala como medida de prevención y mitigación de los posibles



efectos sobre la flora del sitio: **Estudio de biodiversidad**, donde se cuantifiquen las existencias y se tengan comparativos con el estudio realizado en el presente proyecto, de tal manera que se evidencien los cuidados que se tiene con la puesta del proyecto. Se propone realizarlo a dos años después de haber autorizado el proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de suelo predominante en el polígono sujeto a cambio de uso de suelo corresponde a Luvisol vértico, cuyas características principales son las siguientes. Los Luvisoles son suelos que se encuentran sobre una gran variedad de materiales no consolidados, tales como las terrazas aluviales o los depósitos edólicos, aluviales o coluviales. Son muy comunes en climas templados y fríos o cálidos húmedos con estacionalidad de lluvia y sequía. Se encuentran dentro de los suelos más fértiles, por lo que su uso agrícola es muy elevada. Se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos que no llegan a ser oscuros. El perfil tipo es ABtC. Sobre el horizonte árgico puede aparecer un albico, en este caso son integrados hacia los albeuvisoles. Horizonte sub / superficial rico en arcilla con las siguientes características: un 30% o más de arcilla; un espesor mínimo de 25 cm; clase textural fina.

La pendiente que hay en el área propuesta para la construcción del proyecto están dentro del rango de 20 a 3%, por lo que indicamos que la media es de 11.5%

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), la cual permite conocer la pérdida anual del suelo por hectárea:

$$A = R \cdot K \cdot LS \cdot C \cdot P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas-mecánicas

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en las 0.3860 hectáreas se pierden anualmente 0.3481 toneladas. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 4.245 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 3.8969 toneladas; sin embargo, tras cambiar el valor de prácticas mecánicas, el valor de erosión disminuye, alcanzando valores prácticamente iguales a los que se tienen con cobertura forestal. Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas para mitigar y compensar estos valores.

Para mitigar la pérdida de suelo por erosión, se aplicará reforestación en una superficie de 1.3 hectáreas, siguiendo las especificaciones contenidas en el estudio técnico justificativo.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se observó lo siguiente:

Unos 400 metros al norte del área de cabañas corre una corriente intermitente con dirección Este / Oeste y desemboca en el río Molino. El área de restaurante colinda al noroeste con el río Molino, el criadero de truchas es alimentado por esta corriente perenne que nace en los montes de la comunidad de Ixtlán de Juárez. Otra corriente importante es la del río Natividad y pasa al oeste de la comunidad de Capulálpam, a unos dos kilómetros del área propuesta para cambio de uso de suelo. Entonces, derivado de la condición física del sitio y la descripción antes mencionada, se asegura que no se afectarán corrientes permanentes ni temporales.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración de agua al subsuelo, se utilizó un método indirecto, el cual consiste en un balance hidrometeorológico en el que se toman en cuenta las siguientes variables:

Precipitación (P)

Factor que depende de la cobertura vegetal y el tipo de suelo (F) y

Volumen de escurrimiento (Ve)

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 4277.544 m³, lo que representa el 96.3% del volumen precipitado; tras realizar el cambio de uso de suelo se espera una reducción de la infiltración de 14% respecto a lo captado en el escenario sin cambio de uso de suelo, estimándose valores de infiltración anual de 3507.586 m³.

El promovente señala que si bien es cierto que se presentará una disminución de la infiltración con la ejecución del proyecto, ello será momentáneo, ya que con las prácticas de conservación que se pretende realizar, este fenómeno se verá disminuido, debido a que con estas prácticas se espera una reducción en el volumen de escurrimiento.

Adicionalmente, y para monitorear la calidad del agua de la corriente perenne, el promovente se compromete a realizar un análisis físico / químico al agua del Río Los Molinos cada cinco años.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el



artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se estima que, de la comercialización de los productos forestales del área del proyecto pudieran obtenerse \$128,169.15; sin embargo, tras descontar los gastos de mano de obra e inversión general requerida para su obtención, el promovente estima una ganancia potencial de \$23,510.16. Por otro lado, el promovente señala que con la operación del proyecto ecoturístico genera 20 empleos permanentes, y en temporada alta, se agregan 14 más, para poder brindar servicio a los visitantes; adicionalmente, se estima la generación de unos 23 empleos indirectos, mediante la adquisición de insumos y materias primas necesarias para el funcionamiento de las instalaciones.

Adicionalmente, el promovente menciona que *El proyecto desde su creación ha beneficiado de entrada a la comunidad local, dando empleos a los comuneros, en seguida a los externos en la adquisición de insumos que requiere el proyecto. En el contexto social se ha visualizado que el proyecto ha sido bien aceptado por la comunidad de Capulálpam de Méndez, se ha frenado en la zona la tala, ya que el proyecto depende justamente de la belleza paisajística, por ello es un proyecto benéfico ambientalmente, aunado a la generación de empleos y sobre todo a que no hay resistencia social al mismo.*

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

1. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, en acta de la sesión del día 10 de abril de 2015, se establece que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.



2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- En relación al programa de rescate y reubicación, éste se anexa a la presente autorización.

- En lo que respecta a planes de ordenamiento, se hace la aclaración de que actualmente, el Estado de Oaxaca no cuenta con Programa de Ordenamiento Territorial.

Por otra parte, el promovente realiza la vinculación con los siguientes instrumentos que le son aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4, quinto párrafo menciona que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad ambiental para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Entonces, al tratarse de un proyecto que se ejecutó sin las autorizaciones correspondientes, se ha sometido a un proceso de regularización y compensación ambiental.

Igualmente, realiza la vinculación con la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, al sujetarse a ellas para obtener las autorizaciones ambientales correspondientes.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1615-2015 de fecha 23 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$45,022.80 (cuarenta y cinco mil veintidos pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.7 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 14 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 17 de Agosto de 2015, C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$45,022.80 (cuarenta y cinco mil veintidos pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación

ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.7 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3860.61 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Mendez en el estado de Oaxaca, promovido por C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MÁGICO S.P.R. de R.I., bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal afectada corresponde a bosque de pino - encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: ACCESO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771378.74	1916208.27
2	771374.31	1916211.52
3	771394.76	1916239.43
4	771399.2	1916236.18

POLÍGONO: ACCESO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771373.32	1916218.15
2	771365.78	1916223.06
3	771373.9	1916235.55
4	771381.44	1916230.65

POLÍGONO: ACCESO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771370.81	1916219.04
2	771368.66	1916213.87
3	771346.58	1916223
4	771331.21	1916221.97
5	771316.15	1916222.25
6	771302.5	1916223.01



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	771302.81	1916228.6
8	771316.36	1916227.84
9	771331.07	1916227.58
10	771347.51	1916228.68

POLÍGONO: AREA RECREATIVA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771499.06	1917095.75
2	771487.06	1917095.49
3	771485.86	1917149.48
4	771497.86	1917149.74

POLÍGONO: ÁREA RECREATIVA 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771362.368	1916201.292
2	771337.056	1916213.119
3	771283.238	1916209.504
4	771276.236	1916222.238
5	771255.329	1916231.105
6	771229.236	1916305.598
7	771239.265	1916308.259
8	771299.539	1916292.039
9	771331.125	1916259.355
10	771346.006	1916268.458
11	771387.3	1916239.662

POLÍGONO: ÁREA RECREATIVA 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771548.74	1916970.51
2	771318.43	1916905.65
3	771259.01	1917136.72
4	771687	1917435

POLÍGONO: BIODIGESTOR

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771513.34	1917100.63
2	771516.33	1917100.88
3	771516.58	1917097.89
4	771513.59	1917097.64

POLÍGONO: CABAÑA 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771364.66	1916243.92
2	771354.7	1916250.62
3	771359.17	1916257.26



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	771369.13	1916250.56

POLÍGONO: CABAÑA 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771379.43	1916233.98
2	771369.47	1916240.68
3	771373.94	1916247.32
4	771383.9	1916240.62

POLÍGONO: CABAÑA 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771301.66	1916257.6
2	771291.22	1916263.52
3	771295.16	1916270.48
4	771305.6	1916264.56

POLÍGONO: CABAÑA 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771256.4	1916230.99
2	771253.78	1916238.55
3	771265.11	1916242.48
4	771267.74	1916234.93

POLÍGONO: CABAÑA 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771259.48	1916265.52
2	771248	1916262.01
3	771245.67	1916269.67
4	771257.15	1916273.17

POLÍGONO: CABAÑA 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771252.45	1916278.7
2	771243.19	1916275.5
3	771239.85	1916285.14
4	771249.11	1916288.34

POLÍGONO: CABAÑA 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771244.6	1916293.17
2	771235.17	1916290.5
3	771232.39	1916300.32
4	771241.82	1916302.99



POLÍGONO: CABAÑA 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771346.44	1916250.94
2	771339.3	1916257.65
3	771346.28	1916265.08
4	771353.43	1916268.37

POLÍGONO: CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771499.57	1917111.99
2	771502.56	1917112.24
3	771502.85	1917108.73
4	771503.62	1917094.78
5	771503.37	1917081.51
6	771503.21	1917068.41
7	771503.43	1917062.19
8	771503.19	1917046.43
9	771497.59	1917027.9
10	771493.08	1917008.14
11	771486.94	1916992.43
12	771485.21	1916983.7
13	771485.2	1916979.81
14	771482.2	1916979.82
15	771482.21	1916984
16	771484.05	1916993.28
17	771490.2	1917009.03
18	771494.69	1917028.67
19	771500.2	1917046.89
20	771500.43	1917062.16
21	771500.21	1917068.38
22	771500.37	1917081.55
23	771500.61	1917094.73
24	771498.86	1917108.52

POLÍGONO: CRIADERO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771520.09	1917299.07
2	771517.59	1917299.17
3	771517.7	1917302.16
4	771520.2	1917302.07

POLÍGONO: EDIFICIO EN CONSTRUCCION

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771348.59	1916207.384
2	771338.35	1916212.63
3	771343.09	1916222.77
4	771353.33	1916217.99



POLÍGONO: ESTACIONAMIENTO DEL RESTAURANTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771499.53	1917149.72
2	771486.51	1917154.87
3	771493.49	1917172.54
4	771506.51	1917167.4

POLÍGONO: ESTACIONAMIENTO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771352.52	1916229.8
2	771348.52	1916229.8
3	771348.52	1916233.8
4	771352.52	1916233.8

POLÍGONO: ESTACIONAMIENTO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771337.93	1916230.05
2	771332.61	1916228.63
3	771328.36	1916244.57
4	771333.67	1916245.99

POLÍGONO: ESTACIONAMIENTO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771261.56	1916255.82
2	771256.33	1916254.13
3	771254.76	1916258.99
4	771260	1916260.68

POLÍGONO: ESTACIONAMIENTO 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771266.4	1916243.86
2	771261.16	1916242.17
3	771259.6	1916247.03
4	771264.83	1916248.72

POLÍGONO: ESTANQUE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771516.68	1917296.67
2	771510.18	1917296.94
3	771510.77	1917311.18
4	771517.27	1917310.91

POLÍGONO: JARDINERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771516.68	1917296.67
2	771510.18	1917296.94
3	771510.77	1917311.18
4	771517.27	1917310.91



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771286.16	1916235.27
2	771280.91	1916231.78
3	771273.49	1916242.94
4	771278.73	1916246.43

POLÍGONO: OFICINA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771362.96	1916202.56
2	771349.37	1916208.91
3	771353.56	1916217.88
4	771367.15	1916211.53

POLÍGONO: RESTAURANTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771516.71	1917097.86
2	771513.87	1917132.04
3	771521.74	1917132.7
4	771524.59	1917098.52

POLÍGONO: SALON PARA TALLERES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	771330.31	1916230.14
2	771320.6	1916228.18
3	771317.62	1916242.88
4	771327.32	1916244.85

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Dado que ya se realizó el cambio de uso de suelo en la totalidad de la superficie solicitada, actualmente no queda vegetación forestal por remover.

- i. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- ii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.
- iii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.



- IV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- V. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 0 Día(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- VI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO S.P.R. DE R.I., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO S.P.R. DE R.I., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa TURISMO ECOLOGICO COMUNITARIO CAPULALPAM MAGICO S.P.R. DE R.I., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO S.P.R. de R.L., la presente resolución del proyecto denominado **TURISMO ECOLÓGICO COMUNITARIO CAPULÁLPAM MÁGICO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Capulalpam de Méndez en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

[Handwritten signature of Tomás Víctor González Ilescas]



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.p. - Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Expediente

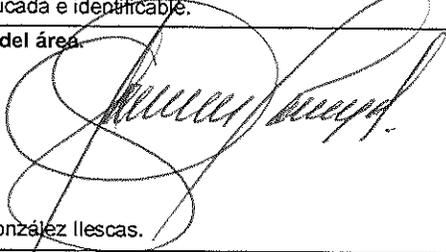
TVGI/DDRP/MAGR

[Handwritten initials/signature]

[Handwritten signature]



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1811-2015
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área.  Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.